

Vol : 1731

Sección Civil y Judicial

Nº : 16

Año : 1843

Sentencia de Juan Pablo Estigarribia (Asunción)

Foj: 1

Gobierno de la República; y en resultas archívese este proceso con noticia de partes.

Nº 37

Decoud

Fgo Francisco Perez

Fgo. Hdefonso Macbrain y Lavala

En esta carcería de la Capital en el mismo día: yo el infrascrito Guarda carcel, he notificado al Res Juan Pablo Estigarribia el antecedido Decreto, oíó, entendió, y no firmó por decir no saber, y por él á su ruego lo hizo con ruego á su ruego Jose del Carmen y Teraci; de que certifico.

Juan de la Cruz Velazquez

A ruego de Juan Pablo Estigarribia Jose del Carmen

Teraci

MEDIO REAL



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

B. 2.º n.º 36

cion Julio 18 de 1843.

El ciudadano guarda cárcel notificaria al reo Juan Pablo Estigarribia su destino al fortin del paso de Cavilancu en el territorio del rio Apa, por disposicion del Exmo. Supremo Gobierno de la Republica: y en resultas archivese este proceso con noticia de parte.

N.º 37

Decoud

Jos Francisco Perez

Jos. Hdefonso Mastrain y Zavala

En esta carceria de la Capital en el mismo dia: yo el infrascrito Guarda Carcel, he notificado al reo Juan Pablo Estigarribia el antecedenete Decreto, oio, entendi, y no firmo por decir no saber, y por el a su ruego lo hizo con ruego a su ruego Jose del Carmen Yezaci; de que certifico.

Juan de la Cruz Velazquez

A ruego de Juan Pablo Estigarribia Jose del Carmen

Yezaci

diez y ocho del estado mes y año hice la remision del expresado
do no al destino indicado: de ello certifico.

Decoud


Seguidamente notifiqué el proveido antecedente al agente
fiscal de lo criminal: de ello certifico.

Decoud


Seguidamente hice igual notificacion al defensor gral de
pobres, y archivaré este proceso en $\frac{123}{123}$ utiles: de ello certifico.

Decoud
